



Resolución Directoral N° 2109-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 21 de julio de 2021

Expediente N°
038-2021-PTT

VISTO: El documento con registro N° 032732 de 24 de febrero de 2021, el cual contiene la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Superintendencia Nacional de Migraciones.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, el señor [REDACTED] (en lo sucesivo el **reclamante**), presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales¹ (en lo sucesivo la **DPDP**) contra la **Superintendencia Nacional de Migraciones** (en lo sucesivo la **reclamada**), solicitando el ejercicio del derecho de cancelación de sus datos personales contenidos en el siguiente URL:



2. El reclamante manifestó que en el año 2018 participó en una convocatoria de un proceso CAS N° 174-2018-MIGRACIONES, cuya publicación lo perjudica en el ámbito laboral, por lo que solicita se anonimicen sus nombres y apellidos, en vista que han transcurrido más de tres años y ha dejado de ser de interés público.
3. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

¹ Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Resolución Directoral N° 2109-2021-JUS/DGTAIPD-PPDP

- Solicitud de tutela directa remitida a la reclamada con fecha 05 de febrero de 2021.
- Captura de pantalla de la recepción de la reclamada de la solicitud de tutela, a través del correo electrónico serviciosonline@migraciones.gob.pe.

II. Admisión de la reclamación.

4. Con Carta N° 960-2021-JUS/DGTAIPD-PPDP y Oficio N° 300-2021-JUS/DGTAIPD-PPDP, la PPDP puso en conocimiento del reclamante y la reclamada que la solicitud de procedimiento trilateral de tutela cumplía con los requisitos mínimos requeridos conforme lo establecido por el artículo 124 y los numerales 1 y 2 del artículo 232 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**), dando por admitida la reclamación y otorgando un plazo de quince (15) días para que el reclamado presente su contestación² respecto al derecho de cancelación.

III. Contestación de la reclamación.

5. Mediante Hoja de Trámite N° 127296-2021MSC la reclamada presentó la contestación de la reclamación señalando lo siguiente:
 - Mediante Informe N° 000473-2021-OAJ/MIGRACIONES, se precisa que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la entidad, están procediendo con la desindexación de datos personales del administrado, los cuales aparecen en los motores de búsqueda (Google, Big, Mozilla, etcétera) mediante la digitación de sus nombres y apellidos a través del siguiente link [REDACTED], lo cual no comprende el retiro del documento contenido en el enlace web; ello a través del Memorando No 000908-2021-ORH/MIGRACIONES, de la Oficina de Recursos Humanos y del Memorando No 0001202-2021-OTIC/MIGRACIONES, de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, atendiendo con ello la reclamación
 - Se adjuntaron como anexos los documentos señalados por la reclamada.

IV. Competencia.

6. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74³ del

² **Artículo 232, numeral 232.1 y 232.2 del TUO de la LPAG. Contenido de la reclamación:**

"232.1. La reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 124 de la presente Ley, así como el nombre y la dirección de cada reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa.

232.2. La reclamación deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga. (...)."

³ **"Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**

Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Resolución Directoral N° 2109-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

V. Análisis.

7. Del contenido de la reclamación ha quedado acreditado que la pretensión del reclamante está referida a solicitar la cancelación de sus datos personales contenidos en el URL:

[REDACTED]

8. La DPDP considera que la tutela directa no coincide con la figura procesal de “sustracción de la materia”; sin embargo, comprende que la actuación de la reclamada se dirige a establecer que ha atendido la reclamación, por lo que carecería de sentido pronunciarse sobre ella y es en ese sentido que realiza el análisis de lo expuesto.

9. Visto lo anterior, a la fecha en que debe resolverse el procedimiento trilateral de tutela, la DPDP verificó que el URL:

[REDACTED]

ya no se encuentra disponible al acceder directamente al mismo, en virtud que la reclamada decidió eliminarlo; asimismo, el URL ya no continúa almacenado ni indexado en los resultados de motores de búsqueda, al efectuar una búsqueda nominal por los nombres y apellidos del reclamante.

10. En ese sentido, habiendo obtenido la tutela el reclamante y no produciéndose a la fecha el tratamiento cuyo cese se solicitaba, carece de sentido pronunciarse, puesto que se ha producido una situación por la que corresponde poner fin al procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad a lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG⁴.

11. Finalmente, se exhorta a la Superintendencia Nacional de Migraciones adoptar las medidas necesarias a fin de dar respuesta a las solicitudes de tutela presentadas por los titulares de datos personales, en ejercicio de sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) dentro de los plazos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de la LPDP.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

⁴ **Artículo 197 del TUO de la LPAG.- Fin del procedimiento.**

“197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

Resolución Directoral N° 2109-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra la Superintendencia Nacional de Migraciones, por sustracción de la materia controvertida, toda vez que ya no se produce el tratamiento objeto de la tutela; y en consecuencia dar por **CONCLUIDO** el procedimiento trilateral de tutela.

Artículo 2°.- INFORMAR a las partes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237.1 y 237.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a los interesados la presente resolución directoral.

Regístrese y comuníquese.

María Alejandra González Luna
Directora (e) de Protección de Datos Personales

MAGL/laym

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”